



C I R C U L A R CSJATC16-171

Fecha: Miércoles, 30 de noviembre de 2016

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"Circular CSBTC16-65. Apertura Proceso Liquidación del señor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS. ."*

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito la Circular CSBTC16-65, suscrita por la Dra. Emilia Montañez de Torres, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, mediante el cual remite el oficio N° 4861, del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, referente a la Apertura Proceso Liquidación de persona natural no comerciante, señor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, Rad. 11001400301820160088700.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 5 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5750 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CIRCULAR CSBTC16-65


FECHA : martes, 08 de noviembre de 2016
PARA : **Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura del País**
DE: Emilia Montañez de Torres
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
ASUNTO: "Apertura Proceso de Liquidación"

Con un cordial saludo de la manera más atenta me permito solicitar su apoyo y colaboración en el sentido de difundir entre los distintos despachos judiciales de su jurisdicción, el oficio Circular No. **4861** del 12 de octubre de 2016 suscrito por el doctor **DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ** Secretario del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa que ese Despacho Judicial en auto del 22 de septiembre de 2016, dio apertura al proceso de Liquidación de persona natural no comerciante No. 11001400301820160088700 de **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.816.028.

En consecuencia, solicita se informe sobre la existencia de procesos ejecutivos que se adelanten en contra del solicitante, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7 de esta ciudad o al correo electrónico cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios

EMT/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7
cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSBT16-9526
Fecha: 25-oct.-2016
Hora: 14:22:48
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Responsable: CAÑON URREGO, MARIA FERNANDA (CS BOG)
No. de Folios: 3
Password: 0751B1FB

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2016

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **4862**

Señor(es):

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Ciudad

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 **2016 00887 00** de **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, C.C.4.816.028**

ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Respetados señores,

En cumplimiento al auto de 22 de septiembre de 2016, por medio del cual se **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales del país, excepto los de Bogotá, el oficio circular No. 4861 por medio del cual se comunica la apertura del proceso de liquidación mencionado.

Para el efecto se anexa el oficio circular 4861, junto con la providencia de 22 de septiembre de 2016.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7
cml18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2016

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio Circular No. **4861**

Señor(es):

DESPACHOS JUDICIALES

Especialidades

**ADMINISTRATIVOS, CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE, LABORALES y PENALES**

Territorio Nacional (excepto Bogotá)

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural no comerciante No. 110014003018 **2016 00887 00** de **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, C.C.4.816.028**

Cordial saludo,

Por medio del presente comunico que este Despacho Judicial en auto de 22 de septiembre de 2016 **DIO APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a los despachos que estén adelantando PROCESOS EJECUTIVOS en contra del deudor **LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, C.C.4.816.028**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (num 4 art. 564 C.G.P.).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicara a los procesos por alimentos.

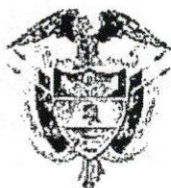
Anexo copia del auto de 22 de septiembre de 2016

Sírvase proceder conformidad.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil dieciséis

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del art. 563 del C. G. del P., este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 564 ib ídem

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.816.028

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el art 48 del C. G. del P., de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades se designan como tales a las siguientes personas:

JAIRO HERNANDO CASTAÑEDA MONROY C.C. 19168335
JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO 19431112
CARLOS ROLANDO GALLO GOMEZ C.C. 19201321

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado.

Comuníqueseles su nombramiento en la forma dispuesta por el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$ 500,000

TERCERO. Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días a su posesión deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, tales como el Espectador, El tiempo, El Nuevo Siglo, La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor para que hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 108 del C. G. del P.

CUARTO. Ordenar al liquidador que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de bienes del deudor. Teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C. G. del P.

QUINTO. Por secretaría mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces de Bogotá D.C., que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos para que los remitan a la liquidación (num 4 art 564 ib ídem).

Para los despachos judiciales del resto del país, oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura de este trámite.

169

Indíqueseles a los respectivos despachos judiciales que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO. Adviértase y prevéngase a todos los deudores del señor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, que los pagos se deben realizar únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SEPTIMO. Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído (art. 573 del C. G. del P.)

OCTAVO. A partir de la presente providencia se prohíbe al deudor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. (art. 565 num C. G. del P.)

NOVENO. A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de la liquidación (art. 565 num 5 ejusdem)

DECIMO. Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor LEOFREDIS MOSQUERA PALACIOS, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios-. (art. 565 C. G. del P)

NOTIFIQUESE

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56. Hoy 23 de septiembre de 2016.

El Secretario

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ

2016-0887

@